



**KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ**, Encargada de la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública que cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado mediante Decreto Gubernativo número 118 emitido por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez en fecha 31 de julio de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de agosto del 2009, sectorizado a la Secretaría de Innovación Ciencia y Educación Superior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3 fracción III del Decreto Gubernativo número 162 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 113 del 15 de julio de 2016, reformando el decreto número 5, por el cual se establece la agrupación de Ejes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 194 Segunda Parte del 4 de diciembre de 2012 y al Tecnológico Nacional de México –TecNM- de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo del Decreto que crea el TecNM, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014. En observancia de lo dispuesto por los artículos 8, 17 y 20 fracciones VIII, del decreto precisado en el párrafo anterior y lo dispuesto por el artículo 54, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, someto a consideración de la Junta Directiva del Tecnológico el proyecto de reforma al Reglamento de Becas:

#### CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, Órgano de Gobierno interno, tiene entre sus facultades expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del **Tecnológico**, se estima necesario contar con un ordenamiento que regule el otorgamiento de becas a las y los alumnos del **Tecnológico**, que serán aquellos que identifica el artículo 38 del Decreto Gubernativo No. 118 aludido anteriormente.

En ese tenor, es preciso apoyar a los alumnos del Tecnológico a fin de que continúen sus estudios y con ello fortalecer la institución; resultando necesario regular los procesos de otorgamiento, operación, financiamiento y seguimiento de las becas, esto en atención a la recomendación de la Oficina de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México, en el sentido de fomentar el apoyo a los alumnos que integren grupos artísticos, cívicos y deportivos, favoreciendo y facilitando el acceso al Tecnológico a jóvenes que sean sobresalientes por sus capacidades deportivas y artísticas, a efecto de que integren selecciones o grupos de alto rendimiento.



Por lo que en uso de las facultades que me confiere el fungir como Encargada de la Dirección General del Tecnológico, sometí a consideración de la Junta Directiva, en su Sesión Ordinaria del 18 de junio de 2016, la reforma y adecuación al Reglamento de Becas, lo cual fue aprobado por unanimidad, quedando su redacción en los siguientes términos:

## REGLAMENTO DE BECAS

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la entrega de becas a los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento de Becas, se entenderá por:

- I. **Junta Directiva:** Órgano de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra;
- II. **ITESS:** Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra;
- III. **Becas:** El apoyo económico que se otorgue a los estudiantes; y
- IV. **Estudiante:** Persona inscrita en la matrícula del alumnado del ITESS.
- V. Talento Científico;
- VI. Cívico;
- VII. Deportivo;
- VIII. Artístico;

**Artículo 3.** Las becas se otorgarán a los estudiantes con la finalidad de apoyar sus necesidades económicas y reconocer su desempeño académico.

### Capítulo II Tipo de Becas

**Artículo 4.** Las becas que ITESS podrá otorgar son:

- I. Descuentos en inscripción y reinscripción por aprovechamiento académico;
- II. Las que se tramiten ante organismos Federales, Estatales y Municipales;
- III. Becas a los hijos de militares,
- IV. Becas alimenticias y
- V. Beca por talento científico, cívico, deportivo y/o artístico.



**Artículo 5.** Las y los estudiantes del ITESS sólo tendrán derecho a recibir una de las becas mencionadas en el artículo anterior, a excepción de las becas alimenticias y deportivas, las cuales podrán ser otorgadas aún y cuando se tenga otra de las mencionadas en las fracciones I, II y III del artículo anterior.

**Artículo 6.** Al estudiante que le sea rechazada su solicitud para obtener algún tipo de beca, podrá realizar el trámite a efecto de conseguir una nueva de otro tipo, siempre y cuando cumpla con los requisitos solicitados.

### Capítulo III

#### Becas de Aprovechamiento Académico por Primer Ingreso

**Artículo 7.** Las becas por aprovechamiento académico a estudiantes de primer ingreso consistirán en un descuento de hasta el sesenta por ciento en la cuota de inscripción, siempre y cuando sea aprobada por el Comité de Becas, señalado en el artículo 10 del presente y se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Egresar de algún bachillerato con el cual ITESS tenga firmado un convenio de colaboración, para facilitar el acceso de sus estudiantes al nivel superior en el ITESS;
- II. Contar con un promedio general mínimo de ochenta puntos en su certificado de bachillerato;
- III. Preferentemente se beneficiará a las y los alumnos cuya situación económica sea precaria y
- IV. Realizar la solicitud correspondiente al departamento de servicios escolares del ITESS.

Tratándose de alumnos que destaquen por su desempeño académico, científico, cívico, deportivo o artístico será potestad del ITESS invitar y/o permitir el acceso de los mismos a la institución sin necesidad de reunir los requisitos anteriores para conceder la beca a que aludé el presente artículo.

**Artículo 9.** El porcentaje máximo de becas por aprovechamiento académico para los estudiantes de primer ingreso, será de ochenta por ciento del costo de la matrícula autorizada.

**Artículo 10.** A efecto de determinar quiénes son los beneficiarios de las becas de aprovechamiento académico, se conformará un Comité de Becas integrado por:



- I. La o el Director General del Tecnológico;
- II. La o el Subdirector Académico;
- III. Las o los Coordinadores de Ingeniería;
- IV. La o el Jefe del Departamento de Servicios Escolares y
- V. La o el Jefe de Planeación, Programación y Presupuesto.

Dicho Comité tendrá como función principal, evaluar las solicitudes de becas por aprovechamiento académico que presenten los estudiantes de primer ingreso.

**Artículo 11.** La solicitud para recibir la beca por aprovechamiento académico se deberá efectuar a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha de inscripción.

**Artículo 12.** El Comité de Becas, en el caso de las que se otorgan por aprovechamiento académico, entregará los resultados de las evaluaciones a la Subdirección de Administración y Finanzas por lo menos dos días hábiles antes de la fecha de inscripción.

**Artículo 13.** Los resultados de las evaluaciones se darán a conocer a los interesados a través de los siguientes medios de comunicación:

- I. Página web oficial del ITESS;
- II. Correo electrónico que haya sido proporcionado por el interesado y
- III. Lista final autorizada que se publique en los tableros de avisos del ITESS.

#### **Capítulo IV Becas por Aprovechamiento Académico para Reinscripción**

**Artículo 14.** Las becas por aprovechamiento académico a los estudiantes de reinscripción consistirán en un descuento en la cuota establecida para tal concepto.

**Artículo 15.** Los estudiantes que se reinscriban al ITESS, podrán recibir una beca por aprovechamiento académico, siempre y cuando sean regulares y tengan un promedio mínimo de ochenta y cinco puntos.

**Artículo 16.** El porcentaje de descuento que se aplicará en la cuota de reinscripción será de acuerdo a los siguientes rangos:

- I. Promedio de 85 a 89 puntos, será del 70% (setenta por ciento);
- II. Promedio de 90 a 94 puntos, será del 80% (ochenta por ciento) y
- III. Promedio de 95 a 100 puntos, será del 90% (noventa por ciento).



**Artículo 17.** La o el alumno que quiera obtener la beca deberá presentar su solicitud al Departamento de Servicios Escolares del ITESS con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de reinscripción.

#### **Capítulo V Becas de Organismos Federales, Estatales y Municipales**

**Artículo 18.** El Departamento de Servicios Escolares del ITESS será el responsable de dar seguimiento a las convocatorias para becas que emitan organismos Federales, Estatales y/o Municipales, a fin de facilitar el acceso de los estudiantes del ITESS a las mismas.

**Artículo 19.** El Departamento de Servicios Escolares deberá de comunicar a los estudiantes del ITESS, las convocatorias señaladas en el artículo anterior, lo más expedito que sea posible, una vez que se tenga el conocimiento de las mismas, lo cual realizará a través de los siguientes medios:

- I. Página web oficial del ITESS;
- II. Lista oficial, desplegados y anuncios publicados en los tableros del ITESS;
- III. En las cuentas oficiales de las redes sociales del ITESS y
- IV. En cualquier otro medio de difusión que utilice el ITESS para tal efecto.

**Artículo 20.** Cuando algún organismo dentro de la convocatoria de becas requiera de una participación económica por parte del ITESS, será necesario previa revisión del presupuesto de operación, por lo que habrá de presentarse propuesta a la Junta Directiva, quien finalmente resolverá si es o no viable la misma.

**Artículo 21.** El Departamento de Servicios Escolares una vez concluido el proceso de convocatoria, emitirá una circular donde informe a los estudiantes los resultados obtenidos y beneficiarios en todo caso.

#### **Capítulo VI Becas a Hijos de Militares**

**Artículo 22.** Las y los hijos de elementos militares que ingresen o sean parte de la matrícula del ITESS y que tengan como promedio académico mínimo setenta y cinco puntos, quedarán exentos del pago correspondiente de inscripción y/o reinscripción, así como de cualquier cuota que genere el servicio educativo.

**Artículo 23.** Para poder ser sujetos de las exenciones que señala el artículo anterior, los estudiantes deberán presentar la solicitud correspondiente ante el Departamento de Servicios Escolares, así como la constancia vigente de que su



padre o madre sea miembro activo del Ejército Mexicano o de la Secretaría de la Defensa Nacional.

### **Capítulo VII Becas alimenticias**

**Artículo 24.** Las becas alimenticias a los estudiantes consistirán en la dotación por parte del ITESS, de un alimento diario por cinco días hábiles, durante el horario de clase y en el transcurso del semestre. La forma, lugar y tiempo de administrar los alimentos queda a consideración del ITESS.

**Artículo 25.** La solicitud para recibir la beca alimenticia se deberá efectuar cinco días hábiles posteriores al inicio del semestre de forma escrita y ante el Departamento de Servicios Escolares.

**Artículo 26.** Para determinar quiénes serán las y los estudiantes beneficiados por este tipo de beca, será resuelto por el Comité de Becas.

**Artículo 27.** Las y los estudiantes beneficiados deberán sujetarse a las indicaciones del ITESS para obtener y disfrutar la beca, así como mantener un promedio general académico mínimo de ochenta puntos, procurando siempre que este tipo de becas se conceda a los estudiantes cuya situación económica sea precaria y así lo justifique.

### **Capítulo VIII Beca al Talento Artístico, Cívico, Científico y Deportivo**

**Artículo 28.** El ITESS a fin de incentivar el ingreso y/o permanencia de alumnos con especial talento científico, cultural, cívico, artístico y deportivo, podrá conceder las siguientes becas:

- I. Exentar el pago de la inscripción a jóvenes que comprueben aptitudes sobresalientes en artes o deportes;
- II. Eximir del pago de cuotas semestrales a los integrantes de grupos artísticos representativos como lo son las escoltas, bandas de guerra, grupos de teatro, danza, musicales, de ballet, por citar algunos;
- III. Oportunidad de presentar sus evaluaciones académicas (exámenes y/o trabajos) de forma extemporánea cuando tales evaluaciones interfieran con competencias de su área de especialización o talento;
- IV. Otorgar becas alimenticias en la cafetería o comedor del ITESS y
- V. Brindar apoyo económico de acuerdo a la normatividad vigente o con autorización de la Junta Directiva.



**Artículo 29.** El Comité de Becas del ITESS para dictaminar sobre el otorgamiento de la beca a que alude el artículo anterior, podrá auxiliarse de persona o personas externas y que sean especialistas, asesores, visores, scouts con conocimiento o experiencia en el área o especialidad en la que el alumno tenga talento.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección General del ITESS.

**Artículo Segundo.** Este Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por parte de la Junta Directiva del ITESS.

**Artículo Tercero.** Este Reglamento dejará sin efecto a cualquier otro emitido con anterioridad.

**Artículo Cuarto.** El presente Reglamento fue autorizado por la Junta Directiva del ITESS, mediante acuerdo número 13.07.17.A.07 de la Segunda Sesión Ordinaria del año celebrada el 13 de julio del 2017

Otorgado en la ciudad de Salvatierra, Guanajuato, a 13 de julio 2017.



SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA  
Y EDUCACIÓN SUPERIOR

INSTITUTO TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DE SALVATIERRA

C.C.T. 11MSU0173M  
SALVATIERRA, GTO.

*lanuza*  
**KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ**  
Encargada de la Dirección General